Firmante:
MARTINEZ GAMBINI Marisol Rosa FAU

INFORME N° 172 -2023-MTC/21.ORH

PARA : **ABG. BERTHIN ENRIQUE GOMEZ VELA**
Secretario Técnico

ASUNTO : Informe de Orientación de Oficio N° 029-2023-OCI/5568-SOO – "A las encagaturas de Coordinadores Zonales en Provías Descentralizado".

REFERENCIA : a) Oficio Nº 224-2023-MTC/21.OCI
b) Memorando 532 – 2023-MTC/21.ST

FECHA : Lima, 18 AGO. 2023

Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, en donde se detallan los resultados de la verificación "A las encargaturas de Coordinadores Zonales en Provías Descentralizado", correspondiente al periodo de evaluación: del 01 de enero al 10 de agosto de 2023.

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el Oficio Nº 224-2023-MTC/21.OCI, el Órgano de Control Institucional remite los resultados de la revisión a la información y documentación vinculada a las encargaturas de Coordinadores Zonales en Provias Descentralizado", comunicando que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de orientación de Oficio N° 029-2023-OCI/5568-SOO.

1.2 Mediante Memorando N° 532 – 2023-MTC/21.ST, de fecha 16.08.2023, la Secretaría Técnica remite el Informe de Orientación de Oficio N° 029-2023-OCI/5568-SOO.

II. BASE LEGAL:

2.1. Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

2.2. Resolución Directoral N° 0296-2029-MTC/21, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZAD.

III. ANÁLISIS:

De las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 029-2022-OCI/5568-SOO

3.1 Mediante el Informe de Orientación de Oficio N° 029-2023-OCI/5568-SOO, el Órgano de Control Institucional advierte una (1) situación adversa "CUATRO (4) FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD ENCARGADA POR LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS COMO COORDINADORES ZONALES, SUPERAN EL PLAZO MÁXIMO DE ENCARGATURA DE HASTA UN (1) AÑO COMO MÁXIMO, CONTRAVINIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, AFECTANDO PRINCIPIO DE LEGALIDAD, **conforme al siguiente detalle**:

" Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml "

Firmante:
MARTINEZ GAMBINI Marisol Rosa FAU

Cuadro N° 1
Relación de Servidores Encargados

NOMBRES Y APELLIDOS FUNCIONARIOS	CARGO ENCARGADO	RÉGIMEN LABORAL	INICIO DE ENCARGATURA	FECHA ACTUAL	DÍAS DE ENCARGO	TIEMPO TRANSCURRIDO	SIGUE EN EL CARGO ENCARGADO
Carlos Alfonso Delgado Loayza -	Coordinador Zonal San Martín	728	01/09/2021	10/08/2023	709	1 año, 11 meses y 9 días	SI
Fernando Ireneo Ccalahuille Mamani	Coordinador Zonal Tacna	1057	10/02/2022	10/08/2023	547	1 año, 6 meses	SI
Newton Job Pajuelo Isidro	Coordinador Zonal Ucayali	728	10/08/2022	10/08/2023	366	1 año	SI
Cesar Augusto Matute Escudero	Responsable de la Oficina Enlace de Loreto	728	07/01/2022	10/08/2023	581	1 año, 7 meses y 3 días	SI

Lo anteriormente expuesto, ha inobservado la siguiente normatividad:

- Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil" publicado el 4 de julio de 2013, y el reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil" aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de 11 de setiembre 2014.

Articulo 268.- Encargo de Funciones

Es el desplazamiento de un servidor civil a un puesto donde se realizan funciones de conducción o dirección en la misma entidad. El encargo podrá ser por el plazo de hasta un (1) año y requiere del consentimiento del servidor civil. Si el encargo excede los 30 días calendario, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia de compensación económica. El encargo de funciones se autoriza mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada.

Sobre la aplicación de la Ley del Servicio Civil (encargo de funciones) al régimen del Decreto Legislativo N° 728

3.2 A hora bien, al respecto se debe tener presente lo dispuesto en el literal a) y d) de la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, textualmente precisa lo siguiente:

NOVENA. Vigencia de la Ley

a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, **son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728**, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos.

Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y de formación laboral en curso.

" Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml "

Firmante:
MARTINEZ GAMBINI Marisol Rosa FAU

b) La disposición complementaria final tercera, la disposición complementaria modificatoria segunda, la disposición complementaria transitoria sexta y el literal l) del artículo 35 de la presente Ley rigen desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

c) Las demás disposiciones de la presente Ley entran en vigencia al día siguiente de la publicación de los tres (3) reglamentos descritos en los literales a), b) y c) de la décima disposición complementaria final de la presente Ley.

d) **Las disposiciones** del Decreto Legislativo 276 y del **Decreto Legislativo 728 y sus normas complementarias, reglamentarias y de desarrollo**, con excepción de lo dispuesto en el literal a) de la novena disposición complementaria final de la presente Ley, **son de exclusiva aplicación a los servidores comprendidos en dichos regímenes.** En ningún caso constituyen fuente supletoria del régimen que la presente ley establece.

3.3 **El literal a)** de la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30057, **delimita las disposiciones de la Ley del Servicio Civil que le son aplicables al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 728**, y teniéndose presente que el encargo de funciones, se encuentra regulado en Capítulo VI del Título IV, de la Ley N° 30057, el encargo de funciones no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el literal a) de la ley en mención, por lo que, **no es de aplicación lo dispuesto en el articulo 269** del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, **para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 728,** asimismo **no constituye fuente supletoria la ley del servicio civil para los indicados regímenes**, conforme a lo establecido en el literal d) de la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30057.

Respecto al encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

3.4 Al respecto debemos hacer mención a los numerales 2.13 y 2.14 del Informe Técnico N° 000103-2022-SERVIR-GPGSC, que precisa lo siguiente:

2.13 De acuerdo con lo señalado, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del encargo no cuenta con una regulación especial.

2.14 En ese sentido, y dado que no existe una norma de carácter general que regule la figura del encargo en el régimen de la actividad privada, corresponderá a la entidad pública con personal sujeto al régimen de la actividad privada, regular a través de sus instrumentos internos de gestión (reglamento interno de trabajo, directiva o normativa interna de la entidad) la figura del encargo, como una acción de desplazamiento, así como, las condiciones y requisitos para el pago de la diferencial, ello a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.

3.5 El encargo de funciones en PROVIAS DESCENTRALIZADO, se encuentra regulado en el literal c) del articulo 50 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC), del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0296-2019-MTC/21, **reglamento interno que no ha**

" Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml "

Firmante:
MARTINEZ GAMBINI Marisol Rosa FAU

precisado un plazo máximo de duración para la encargatura, reglamento interno que se debió de tener presente para la emisión del Informe de orientación.

Respecto al encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

3.6 Mediante el Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC, SERVIR, ha concluido lo siguiente:

> 3.2 La suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, **es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad. (La Negrita y el Subrayado es Nuestro).**

3.7 Asimismo, se debe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del literal c) del artículo 50 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC), del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, precisa lo siguiente:

"No procede el pago de la diferencial **cuando el servidor civil encargado pertenece al régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS**." **(La Negrita y el Subrayado es Nuestro)**.

3.8 Se debe precisar además que PROVIAS DESCENTRALIZADO no cuenta con Resolución de Inicio de implementación de la Ley del Servicio Civil, **por lo que solo le es de aplicación lo dispuesto en el Libro I del Reglamento de la Ley del Servicio Civil**, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que textualmente señala lo siguiente:

> **c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:**
>
> i. El Libro I del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a **todos los regímenes y entidades**". **(La Negrita y el Subrayado es Nuestro)**.
>
> (…).

Precisiones a la relación de servidores encargados detallados en el Informe de Orientación de Oficio N° 029-2022-OCI/5568-SOO

3.9 Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, con relación a los servidores encargados que han sido mencionados en el Informe de Orientación de Oficio N° 029-2023-OCI/5568-SOO, se debe precisar lo siguiente:

- El servidor Carlos Alfonso Delgado Loayza, mediante Memorando N° 272-2023-MTC/21.ORH, de fecha 16 de febrero del 2023, se le encarga las

" Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml "

Firmante: MARTINEZ GAMBINI Marisol Rosa FAU

funciones de jefe de la Unidad Zonal San Martín a partir del 17 de febrero de 2023.

- Mediante Resolución Directoral N° 159-2023-MTC/21, de fecha 14 de julio de 2023, se designa al Ing. Fernando Ireneo Ccalahuille Mamani, en el cargo de Jefe de Unidad Zonal en la Unidad Zonal Tacna - Moquegua.

- Mediante Memorando N° 1665-2023-MTC/21.ORH, de fecha 03 de agosto de 2023, se da por concluida la encargatura de funciones al servidor Newton Job Pajuelo Isidro como Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Ucayali, a partir del 02 de agosto de 2023.

- Mediante Memorando N° 1682-2023-MTC/21.ORH, de fecha 07 de agosto de 2023, se ha encargado al Ing. Renzo Felix Estela Orellana, a parir del 10.08.2023.

IV. CONCLUSIÓN

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal d) de la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30057, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, para los servidores del Decreto Legislativo N° 276, 728 ni para los Servidores del Decreto Legislativo N° 1057.

4.2. Asimismo, no constituye fuente de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30057, para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 728, conforme a lo establecido en el literal d) de la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30057.

Atentamente,

Firmante: MARTINEZ GAMBINI Marisol Rosa FAU
20380419247 hard
Fecha: 18/08/2023 14:12
Motivo: Firma digital

Firmado digitalmente por:
MARISOL ROSA MARTINEZ GAMBINI
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Provias Descentralizado

Se Adjunta:

1. Reporte de Medidas Preventivas y/o correctivas
2. Copia del Memorando N° 272-2023-MTC/21.ORH, de fecha 16 de febrero del 2023.
3. Copia del Resolución Directoral N° 159-2023-MTC/21, de fecha 14 de julio de 2023.
4. Copia del Memorando N° 1665-2023-MTC/21.ORH, de fecha 03 de agosto de 2023.
5. Copia del Memorando N° 1682-2023-MTC/21.ORH, de fecha 07 de agosto de 2023.
6. Informe Técnico N° 000103-2022-SERVIR-GPGSC.
7. Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC.
8. Informe N° 52-2022-MTC/21.ORH

Expediente N° I012319906
MRMG/fefb

" Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml "